

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. catorce (14) enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0220

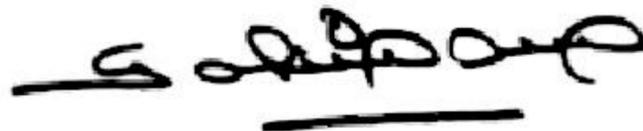
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Revisado el escrito de reforma de demanda, encuentra el despacho que la misma no cumple con las exigencias del inciso primero del art. 93 del C.G.P.

Por otro lado, se accede a la corrección de la demanda en cuanto a la proporción del derecho real de la que es propietaria , equivalente a un 70%.

En consecuencia, secretaría libre nuevamente oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona sur de Bogotá, aclarando que el embargo decretado en auto del 23 de abril de 2019, corresponde al 70% de la que es propietaria la demandada Marisol Manrique Aguilar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ